



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1487-SAPBA-1004

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4428 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1487-SAPBA-1004** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *La presunción de llevar a cabo el derribo de cinco individuos arbóreos, por parte de vecinos* (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en Avenida del Taller, Edificio 774, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación al arbolado ubicado al interior de la unidad habitacional ubicada en Avenida del Taller Edificio 774, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, con el propósito de determinar la ubicación precisa donde se originan los hechos que motivan la denuncia, personal adscrito a esta Entidad consultó la plataforma del Sistema de Información Geográfica (CiudadMX) de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la CDMX. Al respecto, se verificó que en dicha zona se identifican tres unidades habitacionales (U.H.) con los siguientes domicilios: (1) Avenida del Taller número 474, colonia Kennedy; (2) calle Nicolás León número 81, colonia Kennedy, y (3) Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 753, colonia Jardín Balbuena.

Adicionalmente, se compararon las características físicas de las edificaciones (color y diseño) observadas en las imágenes anexas al escrito de denuncia con imágenes a nivel de calle obtenidas de la aplicación web Google Street View de las tres U.H., determinando que las tres presentan edificios con características similares.

En este mismo orden de ideas, se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Movilidad de la CDMX, el cual provee información detallada sobre los interiores de los edificios de las U.H.; dicha consulta permitió determinar que únicamente la U.H. número (3) incluye los edificios identificados con los números: 753, 759, 761, 763, 779, 781, 785, 787, 791, 793, 795, 799, 803, 805 y 809. Con base en lo anterior, no fue posible localizar el edificio número 774, el cual fue señalado como la ubicación de los hechos.

Derivado de esta inconsistencia en el domicilio y con la finalidad de subsanarla, se realizaron tres llamadas telefónicas al número de contacto proporcionado en el escrito de denuncia; no obstante, en todos los casos las llamadas fueron transferidas al buzón de voz. Por consiguiente, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante corroborar el domicilio donde ocurren los hechos que motivaron su denuncia y, en su caso, proporcionara información adicional, tal como entre calles, puntos de referencia y/o coordenadas geográficas, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes para continuar con la presente investigación.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la presunta afectación al arbolado ubicado al interior de la unidad habitacional ubicada en Avenida del Taller Edificio 774, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza; toda vez que se solicitó a la persona denunciante información adicional que permitiera constatar los hechos que motivaron su denuncia, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento de la legislación ambiental aplicable en la materia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KOH/SAS/AEO